

COMPATIBILIDAD

[Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.](#)

[Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la S. Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.](#)

Todo empleado público tiene la OBLIGACIÓN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD para desempeñar otra actividad pública o privada.

Son actividades incompatibles con la actividad pública:

- La actividad en entidades colaboradoras (Plan de Choque) y en entidades concertadas de la SS para la práctica de la medicina privada.
- La actividad en entidades privadas, a las que se ha derivado pacientes desde la pública.
- La actividad en mutuas laborales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Compatibilidad de actividades privadas:

- Compatibilidad de 2 actividades públicas y 1 privada, si entre las dos públicas no suman 40.
- Compatibilidad de actividad privada y actividad pública, si la privada es menor de 20 h/semanales. Excepto si la actividad pública es a tiempo parcial (no más de 30 h/semanales).
- Compatibilidad de actividad privada si actividad pública, su complemento específico B es menor al 30 % del sueldo base. Excepto Facultativos con complemento específico B, requisito pedir cambio al específico C o A.

Distintos casos:

- Personal MIR, PIR, EIR, no compatible con otra actividad pública o privada.
- Personal Sanitario cupo y zona, no compatible con otra actividad en horario de 9 a 17 h., de presencia localizada urgencias.
- Liberado sindical, misma compatibilidad como si desempeñara su puesto básico.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD:

1. **FALTA MUY GRAVE:** Mantenimiento de la situación de incompatibilidad.
2. **FALTA GRAVE:** Incumplimiento plazos o procedimientos, sin mantenimiento de situación de incompatibilidad.